

DESPACHO 0463/10

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Visto:

El expediente N° 2090-D-2009, autoría del Diputado Sergio Abrevaya relacionado con la modificación de las normas generales de estacionamiento y,:

Considerando:

Que es notoria la demanda cada vez más amplia de lugares para estacionamiento en la vía pública en nuestra Ciudad.

Que ello se debe principalmente a la cantidad de vehículos en circulación que aumenta día a día y a la escasa superficie de calzada disponible, la cual es la misma o se ha incrementado muy poco en las últimas décadas.

Que la poca disponibilidad de sectores de estacionamiento no tiene que ver con decisiones de las distintas administraciones de gobierno, sino con el prioritario y fundamental uso para que circulen vehículos en forma fluida y segura que debe darse a la calzada de las arterias.

Que esta Comisión reconoce que la mejor aproximación a una solución para este problema es la construcción de grandes playas de estacionamiento fuera de la vía pública en los barrios de más alta demanda, como lo ordenan las leyes N° 469 y 3057 sancionadas por este Cuerpo.

Que en el caso del expediente N° 2090-D-2009, se propone ampliar la oferta de lugares suprimiendo de la prohibición general junto a la acera izquierda en calles establecida en el artículo 7.1.2 del Código de Tránsito y Transporte, a aquellas pertenecientes a la Red Vial Terciaria de más de 8 metros de ancho por donde no circulen colectivos.

Que lo propuesto si bien no es una solución total, por lo menos lograría incrementar la oferta de lugares, especialmente en los barrios periféricos de la Ciudad.

Que la idea consiste en que algo que era facultativo de la Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte y que esta aplicaba de a poco en base a demandas barriales, pase a ser norma general.

Que la facultad era la de permitir el estacionamiento junto a la acera izquierda en calles de la Red Vial Terciaria de más de 8 metros de ancho, mediante la resolución correspondiente y la señalización indicativa.

Que dicha prerrogativa pasaría a ser parte del inciso c) del artículo 7.1.2 como excepción a la norma general de prohibición, con el importante agregado como requisito de que en dichos tramos no circulen vehículos de transporte público de pasajeros.

Que para evitar confusiones a los usuarios, se mantiene el requisito de señalización vertical para su vigencia y a la vez se cambia la facultad del Ejecutivo para posibilitar la negativa a este permiso en casos debidamente fundados.

Por todo ello, esta Comisión de Tránsito y Transporte aconseja la sanción de la siguiente:

LEY

Artículo 1°.- Se reemplaza el texto del inciso c) del artículo 7.1.2 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires por el siguiente:

“c) Prohibición general de estacionamiento de vehículos junto a la acera izquierda todos los días durante las 24 horas en calles con sentido único de circulación, con excepción de aquellos tramos de las mismas pertenecientes a la Red Vial Terciaria con calzadas de más de ocho (8) metros de ancho, donde no circulen líneas de transporte público de pasajeros, en las cuales no rige esta prohibición.”

Art 2º.- Se reemplaza el texto del artículo 7.1.12 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires por el siguiente:

“7.1.12 Requisito para control.

A los fines del control del cumplimiento de las normas de estacionamiento, se deja establecido el requisito ineludible de la señalización vertical correspondiente en el lugar de su imperio sólo cuando se trate de excepciones a las prohibiciones generales establecidas en el artículo 7.1.2 del presente Código.

No requieren señalización las prohibiciones generales establecidas en el artículo 7.1.8 y en los incisos a), b), c), e), f), g), h), i), k) y puntos 1, 2, 3, 5 y 6 del inciso l) del artículo 7.1.9.

Las normas particulares que se dispongan, así como la excepción a la prohibición general en calles establecida en el inciso c) del artículo 7.1.2, deben señalizarse con por lo menos una señal vertical en cada cuadra del tramo de arteria en la que rijan. Cuando se trate de cuadras de ciento cincuenta (150) metros o más de longitud por bordear plazas, parques, paseos, cementerios, clubes u otros, se debe instalar como mínimo una señal cada setenta y cinco (75) metros.”

Art 3º.- Se reemplaza el título y el texto del artículo 7.1.16 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires por el siguiente:

“7.1.16 Facultad especial.

Se faculta a la Autoridad de Aplicación a dejar sin efecto, mediante resolución fundada, la excepción establecida en el inciso c) del artículo 7.1.2 cuando razones de índole técnica así lo aconsejen. En este supuesto no resulta necesario instalar señalización indicativa de la prohibición.”

Art 4º.- La Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte, dentro de los noventa (90) días corridos desde la publicación de la presente ley, procederá a publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires la nómina de calles de sentido único de circulación o sus tramos pertenecientes a la Red Vial Terciaria, con calzadas de por lo menos ocho (8) metros de ancho donde no circulen líneas de transporte público de pasajeros, en los que sea de aplicación el permiso de estacionamiento junto a la acera izquierda. El plazo para culminar la instalación de la señalización vertical en dichos sectores conforme lo establecido en el artículo 7.1.12 del Código de Tránsito y Transporte es de doscientos setenta (270) días corridos desde la publicación de la presente ley.

Art 5º.- Comuníquese, etc.-

Sala de la Comisión: 14 de julio de 2010

PALMEYRO, Claudio; LUBERTINO, Mónica; SELSER, Jorge; PARRILLI, Marcelo; ABREVAYA, Sergio.